



STD: 00201

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010 -2010-ANA- DGCRH

Lima, 07 ABO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 09490, organizado por GyM S.A., sobre autorización de reutilización de aguas residuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó una autorización para reuso de aguas residuales domésticas tratadas, en el sistema de lodos activados de la Planta PTAR ECOFIL 120, la cual se encuentra instalada dentro del "Proyecto Bayovar", ubicada en el desierto de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento y región Piura, la cual estará diseñada para tratar un caudal de 120m³/día de aguas residuales, procedentes de los servicios higiénicos, comedor, lavanderías y cocinas del campamento donde se desarrolla el proyecto mencionado, siendo el caudal del efluente a tratar por dicha Planta de 113m³/día, y el efluente tratado será de 90,4 m³/día, por cuanto se considera un 80% como contribución al desagüe, lo cual equivale a un volumen anual de 32 996m³, a razón de 1.04 l/s;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 084-2008-MEM/AAM, de fecha 17.04.2008, del Ministerio de Energía y Minas, en la que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Fosfatos Bayovar", ubicado en el sector sur de la Bahía de Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, departamento y región Piura;

Que, el Informe Técnico N° 171-2010-ANA-DCPRH-GCA/RGC, recomienda se otorgue, a favor de la recurrente y por un periodo de dos años, autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta PTAR ECOFIL 120, ubicada en el desierto de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento y región Piura, de un caudal mínimo de 1,04 l/s y un volumen anual de 32 996m³, con fines de riego de accesos y caminos dentro del área del "Proyecto Bayovar", para efectos de mitigación del polvo;

Que, el precitado Informe precisó que, las aguas residuales domésticas tratadas en la Planta PTAR ECOFIL 120, de acuerdo con la caracterización proporcionada por la recurrente, serán utilizadas para fines de riego de accesos y caminos para efectos de mitigación del polvo, cuyas características son las siguientes: OD (4,90MG/L), SST (30 mg/l), DBO₅ (58,3 mg/l), aceites y grasas (5,62 mg/l), DQO (154,9 mg/l), cloruros (797,8 mg/l), Fósforo total (4,17 mg/l), Cd (0,0003 mg/l), CF y CT (< 1,8 NMP/100 ml), As (0,0004 mg/l), Pb (0,0044 mg/l) y Fe (0,32 mg/l);

Que, en ese sentido, el mismo Informe recomendó que, la recurrente deberá realizar el control del efluente a reusar en la Planta de Tratamiento ya mencionada, así como garantizar que dicho reuso de las aguas tratadas en el riego de accesos y caminos para efectos de mitigación del polvo, no impactará negativamente en la salud de las personas ubicadas en el área de influencia del Proyecto Bayovar;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar, a favor de GyM S.A. autorización de reutilización de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta PTAR ECOFIL 120, ubicada en el desierto de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento y región Piura, de un caudal mínimo de 1,04 l/s y un volumen anual de 32 996m³, con fines de riego de accesos y caminos dentro del área del "Proyecto Bayovar", para efectos de mitigación del polvo; y,





Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, a favor de la empresa GyM S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, de la Planta PTAR ECOFIL 120, ubicada en el desierto de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento y región Piura, de un caudal mínimo de 1,04 l/s y un volumen anual de 32 996m³, con fines de riego de accesos y caminos dentro del área del "Proyecto Bayovar", para efectos de mitigación del polvo.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización, otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que GyM S.A., queda sujeta al cumplimiento de realizar el control del efluente a reusar en el Sistema Tratamiento, cuya caracterización debe ser igual o estar por debajo de los siguientes parámetros: pH (7,56), SST (19 mg/l), DBO₅ (249,8 mg/l), aceites y grasas (< 1,0 mg/l), CF(< 1,8 NMP/100 ml) y CT (< 1,8 NMP/100 ml); así como también deberá garantizar que el reuso de las aguas tratadas, no impactará negativamente en la salud de las personas ubicadas en el área de influencia de la Planta.



ARTICULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual GyM S.A. deberá brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones en el momento que se solicite, y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberán ser analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la inspección a la Planta PTAR ECOFIL 120 de la empresa GyM S.A., se realizará durante la vigencia de la presente autorización de reuso de aguas residuales domésticas, para lo cual la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura coordinará con GyM S.A. la ejecución de la misma. Al respecto, el costo que demande dicha inspección, será asumido por la recurrente.

ARTICULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 7°.- Notificar la presente resolución a la empresa GyM S.A., a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

ARTICULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,


Ing. **MARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)